



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2021-UTEA-AU

Abancay, 19 de marzo de 2021.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 19 de marzo de 2021, sobre modificación del Reglamento de Asamblea Universitaria, de la Universidad Tecnológica de los Andes,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, no obstante los esfuerzos realizados por la población, la Presidencia de la República, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM., de fecha 23 de mayo de 2020, ha dispuesto en el art. 2° la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, a partir de lunes 25 de mayo de 2020 hasta 30 de junio de 2020; disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y consecuentemente, el Ministerio de Educación dicte las normas correspondiente a fin de asegurar el servicio educativo no presencial o remoto durante el año 2020 en condiciones de calidad y oportunidad, tanto en nivel público y privado, cumpliendo los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria;

Que, el art. 5 del Decreto Legislativo N° 1496, antes mencionado, faculta a la Asamblea Universitaria y a otros órganos de gobierno de universidades públicas y privadas, a fin de que realicen las sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial; para ello, deberán emplear los medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio del derecho de voz y voto de sus miembros, procurando que los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales garanticen la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del antedicho Decreto Legislativo, fueron citados los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, mediante la Convocatoria N° 004-2020-UTEA-AU., de fecha 15 de marzo de 2021, y notificados a través del medio escrito de comunicación, diario Pregón el 16 de marzo de 2021, y por intermedio del aplicativo móvil WhatsApp a cada uno de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria como son: Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector (e), Dra. Cecilia Clotilde Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación (e), Mag. Yorki Yino Vera Hurtado, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mag. Uriel Carrión Herrera, Director (e) de la Escuela de Posgrado, representantes de estudiantes: Alex Guido Peralta Salas, Mayoric Jhulith Rojas Espinoza, Kayrel Magaly Ataucuri Félix, Neil Abel Cuba Aedo, Sheila Katheryn Paucar Ancco, y Representante de trabajadores no docentes, Jesús Eloy Martínez Rojas, con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria en forma virtual, el 19 de marzo de 2021, a horas 10:00 de la mañana, con la finalidad de tratar la siguiente agenda: 1) Elección de Vicerrector Académico encargado. 2) Elección de Decano (e) de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y sociales. 3) Elección de Decano (e) de la Facultad de Ingeniería, y 3) Aprobación del proyecto de modificación del Reglamento de Asamblea Universitaria;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Asamblea Universitaria, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU, de fecha 30 de mayo de 2016, y en mérito a la precitada convocatoria, el día 19 de marzo de 2021, en la hora citada, 10:00 de la mañana, se constituyeron, en segunda citación, a la sala virtual del Google Meet: <https://meet.google.com/kie-ouda-stb>, los cinco (05) miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, aplicando, para tal efecto, en forma supletoria lo dispuesto en el art. 110 inciso 110.2 del T.U.O. de Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 02) RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2021-UTEA-AU

tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres": Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, Rector (e), Dra. Cecilia Clotilde Huamán Nahula, Vicerrectora de Investigación (e), Mag. Yorki Yino Vera Hurtado, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mag. Uriel Carrión Herrera, Director (e) de la Escuela de Posgrado;



Que, el artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Universitaria, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU., del 30 de mayo de 2016, en particular del art. 10, en cuyo tercer párrafo, señala: "A falta de quórum en la primera citación, el Rector realizará una segunda citación escrita en el término de tres días hábiles. En segunda citación, la Asamblea sesionará con los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, sus acuerdos y resoluciones tienen validez legal". Al respecto, el art. 110, inciso 110.2, del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres". En cuanto a las instituciones privadas, como la Universidad Tecnológica de los Andes, el Artículo I, numeral 8) del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública, (...) 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos (...) "Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rige por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza y objetivos de una institución como la Universidad, por lo que urge la modificación del segundo párrafo del art. 10 del Reglamento de la Asamblea Universitaria;



Que, con respecto a las antinomias normativas, el art. 51 de la Constitución Política del Perú, resuelve el problema del conflicto entre dos normas que regulan la misma materia, como la convocatoria a las sesiones de los órganos colegiados, prevaleciendo la Constitución sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Sobre este particular la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Sentencia Casatoria N° 4017-2014-LIMA, de fecha 28 de febrero de 2017, que resuelve la "antinomía normativa", que se encuentran en conflicto entre teniendo regulaciones contradictorias para el mismo supuesto, estableciendo la doctrina jurisprudencial en el Fundamento 2.11: "En ese sentido, entre los distintos medios de resolución de antinomias normativas, se reconoce el criterio de jerarquía –que justamente contempla el artículo 51 de la Constitución Política del Perú– que constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que éste representa la esencia misma del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico; y, en esa medida, nada justificará que se pretenda hacer prevalecer para un caso concreto, lo dispuesto por una norma de grado inferior frente a otra de jerarquía superior, pues el diseño mismo de nuestro sistema de fuentes implica que las normas inferiores adquieran validez en función de las superiores". (Lo subrayado es nuestro). Sobre el particular, la Carta Magna en vigor, ha establecido en su art. 138, párrafo segundo, el principio de la primacía de la norma de mayor jerarquía sobre la norma de menor rango, al tiempo de administrar la justicia: "En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren a la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior";

Que, siguiendo el marco normativo citado, la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, a través del Informe Legal N° 002-2021-DAL/UTEA., de fecha 02 de febrero de 2021, opina lo siguiente:

- 1) Se debe considerar la aplicación del artículo 110° numeral 110.2 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso de que no concurren los asambleístas hábiles en proporción a la mitad más uno "Quorum", que le corresponde aplicar supletoriamente como persona jurídica que presta el servicio educativo de la Educación, señala que: Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres. En consecuencia, siempre que la Asamblea Universitaria sesione



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

(Pág. 03) RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2021-UTEA-AU

en segunda convocatoria con el mínimo legal, no existe ningún riesgo irreparable como señala los informes en referencia, por cuanto, la ley de procedimiento administrativo general ha regulado este vacío que no precisa el Estatuto Universitario ni tampoco el Reglamento de Asamblea Universitaria. En ese sentido, cabe indicar que **ES PROCEDENTE** la modificación del artículo 10°, segundo párrafo del Reglamento de la Asamblea Universitaria, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2016-UTEA-AU del 30-05-2015, sustituyendo el texto que señala: **"A falta de quórum en la primera citación, el Rector realizará una segunda citación escrita en el término de tres días hábiles.** En segunda citación, la Asamblea sesionará con los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, sus acuerdos y resoluciones tienen validez legal. En este punto, es pertinente aplicar supletoriamente, por jerarquía de la norma, el artículo 110° inciso 110.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, antes señalado en tanto el Estatuto no se ha adecuado a la naturaleza jurídica asociativa de la personería jurídica de la Universidad Tecnológica de los Andes.



- 2) La aplicación supletoria de las disposiciones compatibles del Código Civil a las disposiciones del Estatuto vigente, y al Reglamento de Asamblea Universitaria, no afecta ni excluye -cuando corresponda- así también la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten su Estatuto, todo ello en el marco del cuarto acápite del artículo 18° y artículo 51° de la Constitución Política del Perú.



Que, los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, luego de una amplia deliberación, durante la sesión extraordinaria realizada el 19 de marzo de 2021, con respecto a la modificación del segundo párrafo del artículo 10 e incorporación del artículo 28 al Reglamento de la Asamblea Universitaria, por unanimidad, ACORDARON.- Incorporar y modificar, los siguientes artículos del Reglamento de Asamblea Universitaria, con el siguiente texto:

"Modificar el segundo párrafo del Artículo 10:

Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres. En segunda citación, la Asamblea sesionará con los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, sus acuerdos y resoluciones tienen validez legal".

"Incorporar el siguiente artículo:

"Artículo 28.- De la vacancia de autoridades: la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones alternas dentro del año, automáticamente perderá la condición de miembro de Asamblea Universitaria, según el artículo 166° inciso 166.1 del Reglamento General de la Universidad".

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021, el segundo párrafo del Artículo 10 del Reglamento de la Asamblea Universitaria, de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU., del 30 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

"Artículo 10, párrafo segundo: Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres. En segunda citación, la



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Universalización de la Salud”

(Pág. 04) RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2021-UTEA-AU

Asamblea sesionará con los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, sus acuerdos y resoluciones tienen validez legal”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, por acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 19 de marzo de 2021, el artículo 28 al Reglamento de la Asamblea Universitaria, de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU., del 30 de mayo de 2016, el siguiente texto:

“Artículo 28.- De la vacancia de autoridades: la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones alternas dentro del año, automáticamente perderá la condición de miembro de Asamblea Universitaria, según el artículo 166° inciso 166.1 del Reglamento General de la Universidad”.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Rectorado, los vicerrectorados académico y de investigación, Dirección de la Escuela de Posgrado, las decanaturas, direcciones y subdirecciones de las escuelas profesionales, Oficina de Tecnología de Información, y demás las instancias académicas y administrativas de la sede Abancay y filiales: Cusco y Andahuaylas, de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN
Rector (e)
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes